

REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMERCIAL MIGUEL ANGEL ROJAS VARGAS EIRL

RES. EX. N° 5/ROL F-051-2019

Santiago, 11 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N°15/2013”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-051-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL (en adelante, “titular”); titular de la Unidad Fiscalizable “Panadería Marsipan” (en adelante, “la UF”), ubicada en avenida Estación N°327, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por una infracción al literal c) del artículo 35 de la LOSMA en cuanto incumplimiento del artículo 25 del D.S. N°15/2013, consistente en: “*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante*



una medición anual discreta para el horno a petróleo, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019".

2. Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante la **Res. Ex. N°4/Rol F-051-2019**, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular con fecha 20 de febrero de 2020. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno a petróleo, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019.	1. Realizar un reemplazo del quemador del horno a petróleo por un quemador que utilice gas como combustible.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, realizando un cambio de combustible. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en reemplazar el uso de combustible de la fuente por uno que genere un aporte marginal de material particulado, por lo que no resultaría necesario realizar mediciones isocinéticas para acreditar el cumplimiento de un límite de emisión. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	2. Cargar el PDC al sistema digital de la Superintendencia e informar a la SMA, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente programa de cumplimiento a través de los	La presente acción tenía por objetivo verificar el cumplimiento de la Acción N°1. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	

Fuente. Elaboración propia

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.

Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Asociado a la Acción N°1, para el supuesto de recambio de combustible a electricidad o a otro combustible exento (por ej. gas) deberá acompañar registros fehacientes que acrediten un balance entre el consumo de combustible exento (comprobantes de pago del servicio en los últimos 6 meses) y la cantidad de productos (pan, pasteles, otros, en los últimos 6 meses), con los correspondientes medios de verificación (facturas de harina, venta de pan, etc), y las respectivas memorias de cálculo e informe detallado.
2. Asociado a la Acción N°1, para el supuesto de seguir operando con combustible no exento (por ej. petróleo o leña), total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreros isocinéticos correspondientes al horno de la Panadería Marsipan efectuados entre 2020 a la fecha.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o
2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a [REDACTED] durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope



horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [REDACTED] con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los

medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Rojas Vargas, Representante legal de Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL, domiciliado para estos efectos en avenida Estación N°327, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/LSS

Carta Certificada:

- Miguel Rojas Vargas, Representante legal de Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL, domiciliado para estos efectos en avenida Estación N°327, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional de O'Higgins.

